

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO DE ESPACIOS DE NOTICIAS Y PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN

1. Presentación

El presente Manual tiene como finalidad principal establecer las condiciones operativas que regulen el seguimiento a los programas que difundan noticias en radio y televisión, bajo una estructura metodológica y temática de la información.

El Manual de Monitoreo de espacios de noticias y programas de radio y televisión se encuentra estructurado por los apartados siguientes:

- a) Apartado metodológico: Comprende la presentación, el glosario, el objetivo general, los objetivos específicos, la justificación, los alcances, el fundamento legal y la metodología que se va a instrumentar.
- b) Actividades preliminares: De la contratación del servicio de monitoreo electoral.
- c) Desarrollo: Comprende el tipo de monitoreo, la auditoría del monitoreo, las variables que deberán ser consideradas en el informe de monitoreo cualitativo.
- d) Anexos: Incluyen el catálogo de medios y de espacios noticiosos y las bitácoras de seguimiento.

El monitoreo debe ser desarrollado indirectamente, a través de la contratación de una entidad especializada en monitoreo electoral.

El Manual establece las variables y criterios de evaluación cualitativos, objeto de regulación del monitoreo.

2. Glosario

Para los efectos del presente Manual, se entenderán como:

- I. **Actores políticos:** Organizaciones políticas, las coaliciones, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, así como los servidores públicos.
- II. **Aspirantes a candidatos independientes:** Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente y obtengan esa calidad por el OPLE, en términos de lo dispuesto en el artículo 266 del Código.
- III. **Autoridades electorales:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Electoral del Estado de Veracruz y el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- IV. **Autoridades y servidores públicos:** Las autoridades y los servidores públicos con funciones de mando de cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes locales, los órganos de gobierno municipales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público.
- V. **Campaña electoral:** Es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto; dichas actividades pueden ser: reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.
- VI. **Candidatos registrados:** Ciudadanos a quienes el OPLE les otorgue el registro como candidatos por un partido político, coalición o candidatos independientes, para participar por un cargo de elección popular, en el proceso electoral local correspondiente.
- VII. **Catálogo de medios:** Documento aprobado por la Comisión, que contiene una relación ordenada de cada uno de los medios de comunicación objeto de monitoreo.
- VIII. **Coalición:** Es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidatos en común para el Proceso Electoral respectivo.
- IX. **Código:** Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. **Comisión:** Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.
- XI. **Comité de Adquisiciones:** Comité de Adquisiciones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XII. **Consejo General:** Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XIII. **Debate:** Género argumentativo donde los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por el conductor o reportero.
- XIV. **Dirección:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XV. **Entidad:** Proveedor especializado que al efecto contrate el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para la realización del monitoreo de los medios a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, de los actores políticos.
- XVI. **Entrevista:** Género descriptivo-narrativo, que da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.

- XVII. Intercampañas:** Periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes.
- XVIII. Jornada Electoral:** Conjunto de actos ordenados y sistematizados establecidos en el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave llevados a cabo el día que se celebran las elecciones.
- XIX. Lineamientos:** Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo de Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine.
- XX. Manual:** Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo de espacios de noticias y programas de radio y televisión.
- XXI. Medios de comunicación:** Los medios de comunicación sujetos a monitoreo son radio y televisión.
- XXII. Monitoreo:** Seguimiento especializado a los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el Catálogo de medios aprobado.
- XXIII. Monitoreo cualitativo:** Análisis sobre el trato que los medios otorguen a los actores políticos y al Instituto en la difusión de las precampañas, las intercampañas, las campañas, veda electoral y la jornada electoral. Se identifica también, si el tratamiento de la información noticiosa es: positivo, negativo o neutro, y se vigila la equidad en la cobertura informativa.
- XXIV. Nota informativa:** Se trata de un hecho probable o consumado y que, a juicio del periodista, será de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.
- XXV. OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XXVI. Opinión y análisis en medios:** El enunciador interpreta y valora la información
- XXVII. Organizaciones políticas:** Son los partidos políticos y las asociaciones políticas con registro o acreditación ante el OPLE.
- XXVIII. Partidos políticos:** Son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia y tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, de conformidad con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XXIX. Pieza de monitoreo:** Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del programa, el noticiario o el servicio informativo. En la nomenclatura de este Manual de Procedimientos, pieza de monitoreo equivale a mención, promocional y nota informativa.

- XXX.** **Plazas alternas:** Las instalaciones que determine la entidad para llevar a cabo la verificación y el monitoreo en radio y televisión, ubicadas en puntos estratégicos para la cobertura total en el Estado de Veracruz.
- XXXI.** **Precampañas:** Es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con el objeto de seleccionar al candidato o candidatos que serán registrados por el partido para la elección de que se trate.
- XXXII.** **Presidencia:** Presidencia de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.
- XXXIII.** **Propaganda de precampaña:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.
- XXXIV.** **Propaganda electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- XXXV.** **Propaganda de autoridades electorales:** La que producen las autoridades electorales para la difusión de sus propios fines.
- XXXVI.** **Propaganda gubernamental:** La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tal los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.
- XXXVII.** **Reportaje:** Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, los contrasta y los analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. Atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las del reportero.
- XXXVIII.** **Secretaría Técnica:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XXXIX.** **Servidor público:** Servidores públicos con función de mando en cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes locales, los órganos de gobierno municipales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público.
- XL.** **Soporte digital:** Disco compacto (CD) o disco versátil digital (DVD), disco duro externo, entre otros.

- XLI. Testigo:** Testimonio en formato digital, en el que se constata la presencia de los actores políticos en los medios de comunicación.
- XLII. Valoraciones:** Se clasifica como información valorada aquella que presenta verbalmente, adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilizan como adjetivos y que se mencionan por el actor político, el conductor o el reportero del noticiario o servicio informativo. En el caso de que la nota informativa o mención no contenga alguna adjetivación, se considerará como neutra.
- XLIII. Veda Electoral:** Periodo que comprende los tres días anteriores al día de la jornada electoral, en el cual no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.

3. Objetivo general

Desarrollar los procedimientos que permitan dar seguimiento a las noticias difundidas por los actores políticos en la radio y televisión durante los periodos de precampañas, intercampañas, campaña, veda electoral y jornada electoral.

4. Objetivos específicos

1. Establecer los procedimientos para llevar a cabo el monitoreo cualitativo a la radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el Catálogo aprobado.
2. Establecer la metodología para el monitoreo a la radio y televisión.
3. Determinar las características que deberán contener los informes semanal y final.
4. Verificar, en su caso, la transmisión del pauta de Radio y Televisión que ordene el Instituto Nacional Electoral conforme lo establece el artículo 34 de los Lineamientos.

5. Justificación

El presente Manual se utilizará para implementar los procedimientos en el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias de los actores políticos en el Estado de Veracruz.

6. Alcances

Generar mecanismos para la organización, el desarrollo, el control y la evaluación del monitoreo de programas de noticias en la radio y televisión durante el proceso electoral local respectivo.

7. Fundamento legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, Base III, Apartado B:

Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

[...]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 160.

1.- El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

2.- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante para los períodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

3.- Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

Artículo 185. *El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.*

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 23, numeral 1: *Son derechos de los partidos políticos:*

[...]

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

[...]

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

[...]

Artículo 25, numeral 1: Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

[...]

Artículo 26, numeral 1: Son prerrogativas de los partidos políticos:

a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

[...]

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 7. De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral, numeral 3: El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes de cualquier ámbito...”

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 19. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, en los términos de lo dispuesto por la Constitución General de la República y la Ley General que regula a los partidos políticos nacionales y locales. La ley electoral local reconocerá las disposiciones que rigen en todo el país para los partidos, normará los aspectos que sean de competencia local y regulará otras formas de organización política.

Los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos que se señalen en la Constitución federal y en la Ley General que los regula. También tendrán derecho de acceder a los tiempos en radio y televisión, conforme a lo previsto en las normas antes señaladas. Los candidatos independientes registrados conforme a la ley tendrán derecho a prerrogativas para las campañas electorales, de acuerdo a las previsiones constitucionales y legales aplicables.

Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 49. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la

televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano establecerá, en el mes de noviembre el año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre.

Los trabajos de monitoreo darán inicio el primer domingo del mes de enero del año de la elección y concluirán el día de la jornada electoral. Los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión...”

El monitoreo se orientará a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo y el respeto a los topes de gastos de precampaña y campaña.

Artículo 108, fracciones VI, IX y XII. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

VI. Integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita;

IX. Vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos registrados y a su financiamiento se desarrolle de acuerdo a lo previsto por la legislación aplicable;

XII. Vigilar que las actividades de los partidos y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución, las leyes generales en la materia y a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;...”

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Artículo 6. Integración de las Comisiones, numerales 2 y 6.

2. La Comisión de Medios de Comunicación se integrará por dos consejeros electorales. Esta Comisión también tendrá a su cargo el monitoreo a los medios informativos, por lo que el Consejo General determinará, adicional a los integrantes definidos por ley, el número de consejeros que por su naturaleza deban sumarse

6. En las comisiones temporales o especiales el Secretario Técnico será el titular de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que por su competencia les corresponda o, en su caso, los que determine el Consejo en el Acuerdo respectivo...”

Artículo 8, incisos a) y e). Atribuciones de las Comisiones Temporales y Especiales:

1. Las comisiones temporales y especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia;

e) Las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables...”

Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine.

Artículo 1. Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen el monitoreo de los medios de comunicación impresos, radio, televisión y electrónicos, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio para difundir mensajes que impacten alguna de las etapas del proceso electoral en el Estado de Veracruz.

Artículo 2. El monitoreo es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, a los medios de comunicación referidos en el artículo anterior.

Artículo 3. El monitoreo que realizará el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se hará a través de una entidad nacional con experiencia comprobable en monitoreo electoral cuando menos de cuatro años, que presente como mínimo cuatro cartas de satisfacción expedidas por Órganos Electorales y que no tenga antecedentes de incumplimiento en sus compromisos contractuales, quien deberá, sin excepción, garantizar por medio de fianza de sostenimiento de oferta y otra posteriormente para el cumplimiento y la satisfacción del servicio contratado.

[...]

Artículo 5. La Comisión, por instrucción del Consejo General, será la responsable de vigilar los trabajos de monitoreo que regulan estos lineamientos y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los medios de comunicación susceptibles de monitoreo son:

a) Radio y Televisión.

[...]

Artículo 10. El monitoreo se realizará de manera cuantitativa y cualitativa durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral.

[...]

Artículo 30. El monitoreo a los espacios de noticias y programas de radio y televisión se realizará con base en el catálogo de medios que determine la Comisión y la metodología correspondiente que apruebe la misma y, posteriormente, el Consejo General.

[...]

Artículo 32. Los monitoreos a los espacios de noticias y programas de radio y televisión se efectuarán diariamente en los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 24:00 horas, con base en las pautas, catálogo de medios y mapas de cobertura aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

8.- Criterios metodológicos

Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán diversos criterios metodológicos, que se precisan a continuación:

8.1 Unidades de análisis.

Se establecen piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

- a) **Pieza de monitoreo:** Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información

presentada a lo largo de la transmisión del noticiario. En la nomenclatura de esta metodología pieza de monitoreo equivale a mención.

- b) Pieza informativa:** Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiario y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.
- c) Valoraciones:** Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por el conductor o reportero del noticiario.

8.2. Sujetos de la enunciación (el que habla)

Se determinan para delimitar el universo de los actores a ser monitoreados. Se establece que el monitoreo considerará sólo aquellas menciones sobre las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, hechas por los siguientes agentes o sujetos:

I. Del medio de comunicación:

- a) Los y las conductoras.
- b) Los y las Reporteras o los y las locutoras.
- c) Analistas de información
- d) Cualquier voz en off

II. Actores políticos:

- a) Organizaciones políticas;
- b) Las coaliciones;
- c) Aspirantes a candidatos o candidatas independientes;
- d) Precandidatos o precandidatas;
- e) Candidatos o candidatas registrados;
- f) Dirigentes políticos;
- g) Militantes, afiliados o simpatizantes;
- h) Así como los servidores públicos.

8.3. Objeto de enunciación (de lo que se habla)

Se monitoreará cualquier mención sobre precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral de los actores políticos.

Se monitoreará cualquier aparición de los actores políticos en los espacios que difunden noticias independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados.

8.4. Excepciones (lo que no se monitoreará)

No se tomará en cuenta aquella información en los programas que difundan noticias, que refiriéndose al proceso electoral, no mencionen a los actores políticos.

No se monitoreará aquella información sobre precampañas, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral, emitida por algún otro sujeto que esta Metodología no considere.

8.5 Variables del monitoreo

A continuación se desarrolla la metodología que será aplicable al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral del proceso electoral respectivo.

8.6. Tiempos de transmisión

Consiste en el tiempo que cada programa que difunda noticias dedica a la precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral de los actores políticos en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

Método para evaluar “**Tiempos de transmisión**”:

- a) Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, que se destine a la información sobre la precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral, de los actores políticos y los temas que se sometan a consulta dentro de cada programa que difunda noticias, haciendo distinción entre cada una de ellas.
- b) Asimismo, se registrará el tiempo otorgado a cada actor político, y se presentará en forma de porcentaje con respecto del total otorgado a todos los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes.
- c) En los casos en que se emita información sobre las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral de los actores políticos, se medirá el tiempo por separado destinado a cada uno de las organizaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, así como servidores públicos..

- d) El tiempo total dedicado a las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, de todos los actores políticos, será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información, mismos que se describen en los siguientes incisos.
- e) El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicado a los actores políticos, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.
- f) El tiempo total de piezas de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones de los actores políticos (piezas de monitoreo) será distinto al tiempo dedicado a los actores políticos, contabilizando en piezas informativas debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.
- g) En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un actor político, sin consideración del género periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione circunstancialmente a otro. Sólo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral a los actores políticos, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.

8.7. Género periodístico

Es el utilizado para la presentación de la información sobre las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, de los actores políticos, el cual se deberá clasificar, al menos, en los siguientes cinco rubros:

1. Nota informativa;
2. Entrevista;
3. Debate;
4. Reportaje; y
5. Opinión y análisis.

Método para evaluar el “**Género periodístico**”:

- a) Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada actor político, a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje y opinión y/o análisis.
- b) El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total de menciones o piezas de monitoreo será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.

- c) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:
- **Nota informativa:** Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio del o la periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.
 - **Entrevista:** Género descriptivo-narrativo. Da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.
 - **Debate:** Género argumentativo donde los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por el o la conductora o reportera.
 - **Reportaje:** Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las del o la reportera.
 - **De opinión y análisis.** El enunciador interpreta y valora la noticia.

8.8. Valoración de la información y opinión

Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por el o la conductora o el o la reportera del noticiero, así como el o la locutora o cualquier voz en *off*, así como por los analistas de información.

Método para evaluar “**Valoración de la información y opinión**”:

- a) Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia los actores políticos en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.
- b) De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- c) Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas

últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.

- d) Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, las y los locutores o cualquier voz en off, así como por analistas de información.
- e) En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género “opinión y análisis”, “debate” así como los programas de “espectáculos o de revista” no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.
- f) Para el caso de los programas de espectáculos o de revista, sólo se aplicará la variable “Tiempo de transmisión”.
- g) Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de “opinión y análisis” así como “debate”. Así, el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos menos las piezas informativas de opinión y análisis, y debate.
- h) Las valoraciones por actores políticos, serán diferentes a las menciones por partido o coalición, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.
- i) Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de los actores políticos en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones de los actores políticos por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que un partido o coalición puede ser valorado más de una vez y de distintas maneras en una misma información.

8.9. Recursos técnicos utilizados para presentar la información

En los espacios noticiosos se deberán difundir las actividades de las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación, de tal modo que se garantice un trato equitativo a todos los actores políticos.

Método para evaluar “**Recursos técnicos utilizados para presentar la información**”:

- a) Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.
- b) En *radio* debe tomarse en cuenta:
 - **Cita y voz:** Presentación de la noticia por las o los conductores con o sin reportera o reportero, pero con la voz de los actores políticos.
 - **Cita y audio:** Presentación de la noticia por las o los conductores, con reportera o reportero, pero sin la voz de los actores políticos.
 - **Sólo voz:** Entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de los actores políticos.
 - **Sólo cita:** Únicamente lectura de la información por parte de los actores políticos.
- c) En *televisión* debe tomarse en cuenta:
 - **Voz e imagen:** Presentación de las o los conductores, así como de las reporteras o reporteros, pero con la imagen y el audio de los actores políticos. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.
 - **Cita e imagen:** Presentación o no de las o los conductores pero con cobertura de la reportera o reportero y con la imagen de los actores políticos pero sin su audio.
 - **Sólo voz:** Presencia de los actores políticos en el noticiero por vía telefónica.
 - **Sólo imagen:** Reporte de las notas por la o el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
 - **Sólo cita:** Únicamente lectura de las notas de los actores políticos por parte de la conductora o conductor.

8.10. Importancia de las noticias

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiero.

Método para evaluar “**Importancia de la nota**”:

- a) Se deberá jerarquizar información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:
 - 1. **Ubicación de la nota.**
 - 1.1 Presentado en el resumen introductorio.
 - 1.2 Vinculada con el resumen introductorio.
 - 1.3 Sin relación con el resumen introductorio.
 - 2. **Segmento del tiempo en que apareció la nota.**
 - 2.1 Primeros cinco minutos.
 - 2.2 Del minuto cinco al quince.
 - 2.3 Del minuto quince al treinta.
 - 2.4 Del minuto treinta al sesenta.
 - 2.5 Del minuto sesenta al noventa.

- 2.6 Del minuto noventa al ciento veinte.
 - 2.7 Posterior.
3. El segmento de tiempo en que apareció la información puede ser menor o igual al tiempo de piezas monitoreadas en virtud de que un partido puede aparecer en más de dos segmentos.

8.11. Registro de encuestas o sondeos de opinión.

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los programas noticiosos y/o programas de radio y televisión analizados, se deberá capturar lo siguiente:

- a) La entidad, plaza y nombre del noticiero o programa en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
- b) La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
- c) Publicación o no de vitrina metodológica;
- d) El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión, y
- e) Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

Quedan exceptuadas de dicho registro, las encuestas ordenadas por los propios partidos políticos al ser considerada información reservada, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

9. Actividades preliminares

9.1. De la contratación del servicio.

9.1.1. La Comisión, a través de la Dirección, solicitará al Comité de Adquisiciones, la contratación del servicio de monitoreo, conforme a lo establecido en la Normatividad del OPLE y demás aplicables.

9.1.2. El Comité de Adquisiciones llevará a cabo el procedimiento adquisitivo correspondiente para la contratación de la entidad que realizará el monitoreo, seleccionando la propuesta que brinde al OPLE las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, bajo los siguientes criterios:

- a) Contar con capacidad técnica y económica para la instalación y operación de plazas alternas en lugares adecuados que garanticen la privacidad y confidencialidad de la información.
- b) Contar con sistemas automatizados para el procesamiento y almacenamiento de la información general a partir del monitoreo que se realice, mismos que deberán

- contar con herramientas tecnológicas que garanticen seguridad de la información.
- c) Contar con plantas generadoras de electricidad que garanticen la no interrupción de la actividad del monitoreo.
 - d) Digitalizar el producto generado por la entidad.
 - e) Contar con personal suficiente, calificado y con experiencia en el manejo y procesamiento de la información generada en el monitoreo.
 - f) Asignar a un encargado que esté en coordinación permanente con la Dirección y al pendiente de toda la actividad del monitoreo, para detectar posibles necesidades que se pudieran atender por parte de la entidad.
 - g) Aceptar supervisión directa y continua por parte del personal del OPLE.
 - h) Generar una página web exclusiva para la información del monitoreo, donde se puedan consultar, en todo momento y con la debida oportunidad: los testigos (por tipo de medio, partido político o coalición, autoridad electoral y autoridad gubernamental y actor político), los informes semanales, con el control de acceso, seguridad y confidencialidad establecidos previamente entre la entidad y la Comisión.
 - i) Proporcionar los informes y reportes a detalle productos del monitoreo, de acuerdo con las características previstas en este Manual, almacenados en soporte digital, además un ejemplo de cada versión del testigo observado durante el periodo correspondiente.
 - j) Tener en cuenta, en la propuesta técnica, el Catálogo de Medios aprobado por la Comisión.
 - k) Aceptar que la información, los datos y los resultados del monitoreo son propiedad del OPLE.
 - l) Respetar la confidencialidad de la información que tenga en su poder, en el entendido de que el incumplimiento de esta obligación será motivo suficiente para exigirle el resarcimiento de los daños y perjuicios que por esta conducta cause.
 - m) Será obligación de la entidad entregar al Secretario Ejecutivo el informe final y la totalidad de los testigos en soporte digital, conforme a las características previstas en este Manual.

9.1.3. La elaboración del contrato se realizará de acuerdo con la normatividad y bases para la prestación del servicio.

9.1.4. Para efectos de precedentes para la contratación de la entidad, la Secretaría Técnica en coordinación con la Dirección de Administración y la Dirección Jurídica, deberá elaborar una ficha técnica, la cual contendrá los siguientes datos:

9.1.4.1. No haber sido sancionada administrativamente; o sujeta a procesos judiciales; o boletinada en función de la prestación de sus servicios a

Organismos Electorales; ni tener antecedentes de incumplimiento en sus compromisos contractuales.

9.1.4.2. Acreditar experiencia mediante trabajos de monitoreo cuando menos en 4 procesos electorales, así como cuatro cartas de satisfacción emitidas por Órganos Electorales.

9.1.4.3. Acreditar su trayectoria profesional con al menos cuatro años de haber sido constituida la entidad.

9.1.4.4. Acreditar oficinas permanentes; equipos y mobiliario propio.

9.1.4.5. Acreditar capacidad económica y financiera.

9.1.4.6. Acreditar la capacidad tecnológica y técnica de los equipos y personal ejecutivo, así como operativo.

10. Desarrollo o implementación del monitoreo

10.1. Recopilación y seguimiento de la información.

10.1.1. La entidad deberá contar con un servidor de base de datos que permita el almacenamiento (archivo histórico) de toda la información generada durante el monitoreo, y así puedan ser consultados de manera permanente, desde la página web creada para tal fin, todos los testigos del monitoreo y los informes semanales una vez que sean rendidos ante la Comisión y los reportes a detalle correspondientes.

10.1.2. El sistema permitirá la impresión y descarga de la información relativa al monitoreo, para tal efecto, la entidad entregará con toda oportunidad a la Presidencia las claves de acceso a la página y ésta, a su vez, las distribuirá a los integrantes de la Comisión.

10.1.3. Para llevar a cabo el seguimiento de las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral y jornada electoral se monitorean los medios de comunicación contenidos en el catálogo de medios de manera permanente en los siguientes rubros, según corresponda:

- a) Propaganda política.
- b) Propaganda electoral.
- c) Propaganda gubernamental.
- d) Propaganda de autoridades electorales.
- e) Reporte de encuestas publicado por cualquier medio.

10.1.4. Serán susceptibles de monitoreo los promocionales y menciones que hagan alusión a los actores políticos y al respectivo proceso electoral del Estado de Veracruz.

10.1.5. Se monitoreará cualquier anuncio o mención sobre precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral de los precandidatos, candidatos de cada partido político o coalición y candidatos

independientes a puestos de elección popular en el Estado de Veracruz, así como cualquier aparición de los mismos en los espacios que difunden noticias, independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados.

10.1.6. En caso de notas compartidas donde aparezcan menciones de dos o más actores políticos, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota.

10.1.7. La Dirección será el canal de comunicación entre el OPLE y la entidad, a fin de que se transmitan los requerimientos, observaciones y dudas de la Comisión de manera correcta.

10.1.8. La Comisión, por sí o a través de la Secretaría Técnica, supervisará de manera continua la labor del monitoreo desarrollado por la entidad, mediante visitas a sus instalaciones.

10.2. El producto del monitoreo requerido por el OPLE

10.2.1 Los informes deberán ser digitalizados.

10.2.2. La integración de los contenidos de los informes deberá ser ejecutiva, además de los reportes a detalle (base de datos).

10.2.3. Cualquier ajuste deberá ser reportado a la Secretaría Técnica a la brevedad, con la finalidad de no sesgar la información.

10.2.4. Los reportes serán diarios y los informes serán semanales, igualmente se elaborará un informe final, ajustándose al calendario previsto en el contrato.

10.2.5. Los informes serán cualitativos.

10.2.6. Los informes deberán presentar tablas y gráficas para apoyar e ilustrar la información; mismos que deberán ser almacenados en soporte digital.

10.2.7. Los informes deberán ser elaborados tomando en cuenta todas las variables previstas en el presente Manual de Procedimientos.

10.2.8. La totalidad de la información que se genere deberá ir acompañada por una versión impresa y una versión digital, y pueda ser resguardada en un medio electrónico idóneo.

10.3. De las características de los informes

10.3.1. La entidad deberá presentar informes semanales y final, por tipo de medio de comunicación, y actores políticos. La presentación será de acuerdo por lo establecido en el artículo 50 de los lineamientos

10.3.2. La entidad deberá tomar en cuenta, para la elaboración y presentación de los informes ejecutivos, la siguiente estructura: índice, presentación, metodología, monitoreo cualitativo, cuantitativo y conclusiones.

10.3.3. Los informes ejecutivos deberán ser analíticos, cuantitativos y cualitativos, claros, concretos y precisos, reflejando la presencia de los actores

políticos y autoridades electorales, así como la propaganda gubernamental en los medios de comunicación.

La entidad deberá realizar un apartado del seguimiento de las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, de los partidos políticos, coaliciones y en su caso candidatos independientes, por tipo de medio de comunicación, versión del promocional y número de impactos, presentándolos de manera individual y colectiva.

10.3.4. Además, los informes deberán contener reportes a detalle (base de datos) de la información detectada, conforme a los anexos de este Manual que al efecto sean aprobados por la Comisión.

10.3.5. Se deberá verificar y constatar, previo a la entrega de los informes, que los datos y la información contenida en los mismos, sean coherentes y se eviten errores o confusiones.

10.3.6. Las conclusiones que presente la entidad en los informes respectivos deben contener información sustantiva, estableciendo una jerarquía, de acuerdo con la importancia del tema.

10.4. Presentación de resultados

10.4.1. Apoyada en la entidad, la Secretaría informará periódicamente al Consejo General sobre los informes semanales y el informe final del monitoreo.

10.4.2. Los informes semanales y final deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes por parte de la Comisión.

10.4.3. En caso de que la Comisión detecte errores en los informes presentados por la entidad, no se darán por rendidos, procediendo a regresarlos, con escrito de por medio, a efecto de que sean corregidos y presentados nuevamente ante el Secretario Ejecutivo. En caso de ser reiterativas las fallas de la entidad, la Comisión solicitará se inicie el procedimiento que conforme a derecho corresponda.

10.4.4. Los informes semanales y final, serán entregados con informes ejecutivos analíticos, cualitativos, de los cuales deberá entregarse: uno en forma impresa y digital, el cual será entregado a la Secretaría Ejecutiva. Si la Comisión lo determina, la entidad deberá entregar los ejemplares solicitados en menos de 36 horas, acompañando cada ejemplar con el soporte digital correspondiente.

El informe final se entregará dentro de los diez días siguientes a la conclusión del programa de monitoreo.

Ambas versiones se entregarán a la Secretaría Ejecutiva, en sobre cerrado.

10.4.5. Una vez concluidos los trabajos de monitoreo, la entidad deberá remitir toda la información capturada y segmentada por tipo de medio y actores

políticos, así como sus testigos debidamente clasificados, todo deberá estar guardado en un disco duro externo.

11. Tipo de monitoreo

11.1. Monitoreo cualitativo.

11.1.1. El monitoreo cualitativo tiene la finalidad de permitir al OPLE contar con un enfoque analítico de la información que difunden los medios de comunicación, al obtener información estratégica para conocer, entre otros elementos, su tendencia, la equidad en la contienda; así como conocer el tiempo y espacio dedicado en los noticiarios o servicios informativos que difundan información relacionada con los actores políticos y el proceso electoral.

11.1.2. En el caso del monitoreo cualitativo, el sistema de información deberá contar con un análisis de la información reportada, síntesis informativa junto con el testigo, mismo que pueda ser consultado en la página electrónica creada por la entidad para los fines del presente monitoreo. En el monitoreo se atenderá la información que haga referencia explícita a los actores políticos, autoridades gubernamentales y electorales que participan en el proceso electoral en el Estado de Veracruz, lo que incluye:

- a) Información sobre acontecimientos y declaraciones de dirigentes partidistas cuando éstos se refieran a temas de precampaña, intercampaña y campaña electoral o cuando el emisor sea el propio partido, coalición, sus precandidatos o candidatos, candidatos independientes, aun en el caso de que se consideren otros temas.
- b) La entidad seleccionará la información que se difunda en las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral de cada uno de los actores políticos, autoridades electorales, servidores públicos federales, estatales o municipales o sobre el proceso electoral local, en radio y televisión, realizando valoraciones del contenido, clasificándola como positiva, negativa o neutra, teniendo en cuenta los criterios metodológicos que se enuncian a continuación:

Método para evaluar “Valoración de la información”:

1. Se contabilizará el número de piezas de monitoreo que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito hacia el actor político. Se contabilizará también el número de piezas de monitoreo que no tuvieron ninguna valoración, las cuales se considerarán como piezas neutras. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.

2. De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquéllas que fueron negativas y aquéllas que fueron positivas.
3. Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el espacio que representaron el número de menciones valoradas positivas y negativas..
4. Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas en la nota informativa,, reportaje, así como por analistas de información.
5. En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género “opinión y análisis, así como debate” no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.
6. Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de opinión y análisis, así como debate.
7. Las valoraciones por partido político o coalición precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos, así como candidatos independientes, así como de la Consulta Popular y los temas objeto de la consulta serán diferentes a las menciones por partido o coalición, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.
8. Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, o neutras de acuerdo a los siguientes criterios:

Positiva: cuando la mención presente adjetivos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y que favorezcan al actor político aludido, se emitan juicios de valor favorables de los mismos o cuando se resalten sus actos por medio de adjetivos positivos.

Negativa: cuando la mención presente adjetivos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y que perjudiquen al actor político aludido, se emitan juicios de valor desfavorables a éstos o se resalten sus actos por medio de adjetivos negativos.

Neutra: cuando sólo se presente la información de los hechos de manera objetiva, sin mostrar valoración alguna.

La entidad deberá presentar los elementos que tomará en consideración para la clasificación de la valoración.

c) En el monitoreo cualitativo también será necesario considerar, los siguientes elementos:

- **Objetividad:** El apego fiel a los hechos relacionados con los actores políticos y el proceso electoral en la difusión de la información en los noticiarios o servicios informativos.
- **Equidad:** Es la calidad uniforme en el manejo de la información, verificando si en los noticiarios o servicios informativos, de radio y televisión se difunden actividades de los actores políticos, de las precampañas, intercampañas y campañas electorales. La entidad deberá proporcionar información que sirva de base a la Comisión para realizar una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados y llevar a cabo el análisis respectivo.
- **Tiempo de transmisión y espacio publicado:** el tiempo y espacio que se destine a la información noticiosa sobre las precampañas, intercampañas y campañas electorales de los actores políticos dentro del noticiario, servicio informativo o medio impreso.

12. Auditoría al monitoreo

Durante el desarrollo del monitoreo, el OPLE podrá llevar a cabo los procedimientos necesarios para auditar el trabajo que realice la entidad, con el propósito de observar la correcta aplicación de los Lineamientos y del presente Manual, en los términos que la Comisión determine.

13. Variables que deberán ser consideradas en los informes del monitoreo cualitativo

El monitoreo cualitativo a medios de comunicación consistirá en analizar el tratamiento de la información generada en los medios de comunicación: radio y televisión sobre los actores políticos y el proceso electoral.

13.1 Medios electrónicos

13.1.1. Radio

13.1.1.1. N°. Se otorgará un número consecutivo de acuerdo con el orden cronológico de aparición.

13.1.1.2. Fecha. Fecha de transmisión en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).

- 13.1.1.3.** Hora. Hora de transmisión, se asienta el inicio de la mención en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).
- 13.1.1.4.** Nombre de la estación. Nombre de la estación donde se presentó la mención.
- 13.1.1.5.** Frecuencia. Número de frecuencia en que se transmite la estación de radio.
- 13.1.1.6.** Siglas. Siglas de identificación de la estación.
- 13.1.1.7.** Banda. Banda donde se transmite la estación.
- 13.1.1.8.** Grupo. Grupo radiofónico al que pertenece la estación.
- 13.1.1.9.** Localización. La entidad deberá precisar el lugar donde se localiza el medio.
- a) Veracruz.
 - b) Otra entidad (especificar cuál).
- 13.1.1.10.** Nombre del noticiario. Nombre del servicio informativo en que se realizó la mención.
- 13.1.1.11.** Locutor. Nombre del titular del noticiario o servicio informativo.
- 13.1.1.12.** Plaza. Instalación dónde se capta la señal de la estación de radio.
- 13.1.1.13.** Tipo de información. Nota informativa, nota periodística, entrevista y reportaje.
- 13.1.1.14.** Ubicación de la mención o la nota informativa.
- a) Al inicio.
 - b) En el desarrollo.
 - c) Al final.
- 13.1.1.15.** Cobertura.
- a) Nacional.
 - b) Regional.
 - c) Local.
- 13.1.1.16.** Nombre del actor.
- 13.1.1.17.** Candidatura. Tipo de candidatura a la que se postula el precandidato o candidato, o candidato independiente.
- a) Gobernador.
 - b) Diputado local.
- 13.1.1.18.** Distrito. El número de distrito por el que contiene el precandidato o candidato a diputado.
- 13.1.1.19.** Partido político, coalición, candidato independiente, autoridad electoral o gubernamental.
- 13.1.1.20.** Modalidad de propaganda:
- a) Política.
 - b) Electoral.
 - c) Gubernamental.
 - d) De autoridades electorales.
- 13.1.1.21.** Tiempo de transmisión. Tiempo que cada noticiario o servicio informativo dedica a los actores políticos contendientes en el proceso electoral local.

13.1.1.22. Valoración de la información o mención.

- a) Positiva.
- b) Negativa.
- c) Neutra.

13.1.1.23. Resumen.

13.1.1.24. Criterios de evaluación.

- a) Presentación directa: en voz del propio precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente.
- b) Cita y voz: presentación de la información por el conductor, con o sin reportero, pero con la voz del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición o, en su caso, el candidato independiente.
- c) Cita y audio: presentación de la información por el conductor, con reportero, pero sin la voz del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente.
- d) Sólo voz: Información en vivo o llamadas telefónicas de los precandidatos, candidatos o dirigentes del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente.
- e) Sólo cita: únicamente lectura de la información por parte del conductor, sin ningún tipo de apoyo.
- f) Voz de ciudadanos opinando sobre el precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente.

13.1.2. Televisión

13.1.2.1. N°. Se otorgará un número consecutivo a cada mención, de acuerdo con el orden cronológico de aparición.

13.1.2.2. Fecha. Fecha de transmisión en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).

13.1.2.3. Hora. Hora de transmisión, se asienta el inicio de la mención en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).

13.1.2.4. Nombre de la televisora.

13.1.2.5. Nombre del canal. Nombre del canal donde se presentó la mención.

13.1.2.6. Siglas. Siglas del canal donde se presentó la mención.

13.1.2.7. Número de canal. Número del canal donde se presentó la mención.

13.1.2.8. Localización. La entidad deberá precisar el lugar donde se localiza el medio.

- a) Veracruz.
- b) Otra entidad (especificar cuál).

13.1.2.9. Plaza. Plaza donde se capta la señal de la emisora.

13.1.2.10. Nombre del noticiario. Nombre del servicio informativo en que se realizó la mención.

13.1.2.11. Conductor. Nombre del titular del noticiario o servicio informativo.

13.1.2.12. Cobertura. Cobertura de transmisión nacional y local.

13.1.2.13. Nombre del actor.

13.1.2.14. Candidatura. Tipo de candidatura a la que se postula el precandidato o candidato, o candidato independiente.

- a) Gobernador.
- b) Diputado local.

13.1.2.15. Distrito. El número de distrito por el que contiene el precandidato o candidato a diputado.

13.1.2.16. Partido político, coalición, candidato independiente, autoridad electoral o gubernamental.

13.1.2.17. Modalidad de propaganda:

- a) Política
- b) Electoral.
- c) Gubernamental.
- d) De autoridades electorales.

13.1.2.18. Tiempo de transmisión. Tiempo que cada noticiario o servicio informativo dedica a los precandidatos, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones contendientes en el proceso electoral local.

13.1.2.19. Tipo de información. Nota informativa, nota periodística, entrevista, reportaje, caricatura política.

13.1.2.20. Ubicación de la mención o nota informativa.

- a) Al inicio.
- b) En el desarrollo.
- c) Al final.

13.1.2.21. Tipo de señal.

- a) Abierta.
- b) Restringida (televisión por cable o satelital).

13.1.2.22. Valoración de la información o nota.

- a) Positiva.
- b) Negativa.
- c) Neutra.

13.1.2.23. Resumen.

13.1.2.24. Criterios de evaluación.

- a) Imagen de transmisión directa: presentación de la información por el conductor o reportero, con la imagen y el audio del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición de que se trate, o en su caso de candidatos independientes. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en directo.
- b) Imagen grabada en el momento del suceso: presentación o no de la información por el conductor pero con cobertura de reportero y con la imagen del

- precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente, pero sin el audio directo.
- c) Imagen de archivo: reporte de la información por el conductor con imagen de apoyo de archivo, fija o en vivo.
 - d) Sólo cita: lectura de la información del precandidato, candidato, partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente, por parte del conductor sin ningún tipo de apoyo técnico.
 - e) Sólo voz: presencia del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente, en el noticiario o servicio informativo, por vía telefónica.
 - f) Ciudadanos opinando sobre el precandidato, candidato, partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente.

14. Anexos

14.1. Catálogo de Medios y de Espacios Noticiosos.

14.2. Bitácoras de seguimiento.